



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-1383-TRA-PI

**Solicitud de registro como marca del signo RELOCATION IN COSTA RICA Relocation
Relocation in Costa Rica S.A., apelante**

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 6480-09)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 392-2010

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciséis
horas del veintiséis de abril de dos mil diez.**

Recurso de apelación planteado por la Licenciada Andrea Carvajal Lizano, cédula de identidad número uno-mil ciento veintiuno-cero cero cincuenta y cinco, en su condición de Presidente de la empresa Relocation in Costa Rica S.A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:52:43 horas del 16 de octubre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 22 de julio de 2009, la Licenciada Andrea Carvajal Lizano, como Presidente de la empresa Relocation in Costa Rica S.A., presentó solicitud de registro como marca de servicios del signo RELOCATION IN COSTA RICA.

SEGUNDO. Mediante resolución de las 15:31:12 horas del 27 de julio de 2009, el Registro le previene a la solicitante, entre otras cosas, reclasificar los servicios como corresponde, la cual fue contestada por escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2009, y por considerar el



Registro que lo prevenido no fue cumplido, le fue nuevamente prevenido por resolución de las 16:51:37 horas del 26 de agosto de 2009 aclarar cuáles son los servicios a proteger, la que no fue contestada y por esa circunstancia, por resolución de las 10:52:43 horas del 16 de octubre de 2009, le declara el abandono y archiva el expediente, resolución que fue apelada y que en este acto conoce el Tribunal.

TERCERO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser el presente un asunto de puro derecho se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, por considerar que la primera prevención efectuada no fue contestada conforme a lo solicitado, vuelve a prevenir, prevención ésta última que no fue contestada, declarándose el abandono. Por su parte, la apelante indica que con su primera contestación fue correctamente indicado lo prevenido.

Considera este Tribunal que lleva razón la apelante. En su escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2009, la Licenciada Carvajal Lizano indicó que las “...*actividades en las que se desenvuelve Relocation in Costa (sic) se resumen en servicios personales y sociales con el objetivo esencial de satisfacer las necesidades de los clientes...*” (subrayado nuestro), información suficiente para que el Registro pueda emitir un criterio sobre el fondo del asunto,



siendo que la segunda prevención estuvo de más, y por ello la falta de respuesta a ésta última no tiene la virtud de hacer aplicar la sanción del abandono, ya que lo procedente era desde la primera respuesta continuar con el normal trámite del expediente.

TERCERO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones que anteceden, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación contra la resolución final venida en alzada, la que en este acto se revoca, a efectos de que se continúe con el curso de los procedimientos, si otro motivo ajeno al aquí indicado no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por la Licenciada Andrea Carvajal Lizano representando a la empresa Relocation in Costa Rica S.A. contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta y dos minutos, cuarenta y tres segundos del dieciséis de octubre de dos mil nueve, la que en este acto se revoca, a efectos de que continúe con el curso de los procedimientos, si otro motivo ajeno al aquí indicado no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

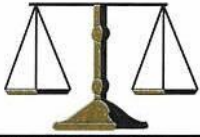
Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.25